

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades	36 " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
" " de años anteriores.....	0,50 " "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 10 de Abril)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Tanto el Decreto ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, como su Reglamento, se refiere de modo literal al caso de existir los padres; pero implícitamente, su propio espíritu parece comprender también el de los huérfanos de obreros y funcionarios, ya que la equidad induce a aconsejar el que se apliquen los beneficios del régimen al segundo caso, por darse igual o mayor motivo que en el primero. En efecto el mero hecho de la existencia del número de huérfanos requeridos por la ley indica ya haberse cumplido el fin primordial que persigue el nuevo régimen, y, por otra parte, el fallecimiento de los padres lleva a acentuar el estímulo de la protección familiar característica del mismo y más necesario en tal caso.

Inspirado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Abril de 1927.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los huérfanos de padre y madre, menores de veintitrés años y solteros, hijos de obreros o de

funcionarios, legítimos o legitimados, se consideran comprendidos dentro de los beneficios del Decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y de su Reglamento de 30 de Diciembre de igual año, en los términos que indican los artículos siguientes:

Huérfanos de obreros

Artículo 2.º Los huérfanos de obrero tendrán derecho a los mismos beneficios que en el caso de que vivieran sus padres, siempre que se den las circunstancias del artículo 3.º del Reglamento, adaptado a las normas siguientes:

a) Se reputará cabeza de familia o jefe de casa la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan (tutor o persona que los tenga recogidos), y, en su defecto, el hermano de más edad de los mismos;

b) El límite de 6.000 pesetas de ingresos se referirá a la suma o al conjunto de los de los huérfanos, con la acumulación establecida en el párrafo último del artículo 3.º del Reglamento;

c) La declaración jurada de los huérfanos podrá ser conjunta, o sea de todos ellos. La de los patronos deberá ser individual, o sea de cada uno de los huérfanos, a no ser que trabajaren varios de ellos con uno mismo, caso en el que podrá ser común.

d) Habrá de justificarse la defunción de los dos padres mediante la inscripción de la misma en el Registro civil.

Artículo 3.º El subsidio será el determinado en el artículo 3.º del Decreto-ley y en el 4.º del Reglamento, proporcionalmente al número de huérfanos, y se considerará patrimonio familiar o común a todos aquéllos, habiendo de aplicarse ineludiblemente en provecho de los mismos.

Artículo 4.º La no aplicación del subsidio en beneficio de los huérfanos determinará la incursión en el número 5.º del artículo 548 del Código penal.

Artículo 5.º El subsidio deberá percibirlo: la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan los huérfanos; si no la hubiere, el huérfano de más edad, si en pre que tuviere, por lo menos, diez y ocho años, y no llegando a ésta, el párroco de la localidad.

Artículo 6.º Respecto a matrículas, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento; siendo aplicable asimismo lo dispuesto en el artículo 8.º, tocante a la con-

cesión de los beneficios gratuitos del Estado, la Provincia o el Municipio.

Huérfanos de funcionarios

Tendrán derecho a los beneficios del régimen, siempre en relación al diverso número de huérfanos, acomodados a las siguientes reglas:

a) Acreditar la calidad de funcionario del padre o de la madre mediante la declaración del haber pasivo, y de no haberla, en la forma determinada en el apartado a) del artículo 12 del Reglamento;

b) Se considerará cabeza de familia la persona determinada en el apartado a) del artículo 2.º de este Decreto.

c) Disfrutarán de matrículas gratuitas en todos los establecimientos de enseñanza oficial;

d) La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades, en su caso, habrán de cifrarse conforme al artículo 15 del Reglamento, en relación con el haber pasivo que los huérfanos perciban;

e) El cabeza de familia o jefe de casa, cuando sea uno de los hermanos, gozará de la exención del impuesto de inquilinato, y tanto él como sus demás hermanos disfrutará del beneficio de la obtención de cédula mínima;

f) Será aplicable el apartado 2.º del artículo 2.º de este Real decreto.

Artículo 8.º Los huérfanos de obreros o de funcionarios con anterioridad a la fecha de promulgación de este Decreto que reúnan las condiciones y requisitos exigidos disfrutará de los beneficios que en él se establecen.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Próxima ya la reversión de algunas de las primeras líneas de tranvías que se concedieron por el Estado, Diputaciones y Municipios, han empezado a plantearse en las grandes poblaciones problemas de importancia que, aunque previstos o sospechados desde largo tiempo, no han sido estudiados con la antelación que sin duda hubiera sido conveniente.

Origina uno de ellos, desde luego, la dificultad de aceptar reversiones de concesiones aisladas cuando en su conjunto forman un todo armónico y en cierto modo indivisible, como acontece con las redes de líneas de las grandes ciudades, que no admiten, en general, explotación por trozos independientes si no es en detrimento de su máxima eficacia, aparte de la ligazón que entre ellos establece el sistema centralizado de tracción eléctrica de que se hallan aquéllas dotadas en su mayoría.

Pero el inconveniente sube de punto si se considera que no sólo ocurre que unas líneas deben revertir al Estado y otras al Municipio, sino que dentro de una misma línea o concesión hay trozos que se asientan sobre vías municipales y que, por tanto, revierten al Ayuntamiento, y otros que afectan a carreteras del Estado y han de pasar a éste, por lo que habrá de determinarse en su día la forma de explotar con independencia los trozos desmembrados de una misma concesión mediante un convenio entre el Estado y el Municipio por el que resulten conferidos los derechos de ambos a uno de ellos o transferidos a otra entidad,

Es un hecho, por otra parte repetidamente comproba-

do, que las redes de tranvías han sido uno de los factores que más han contribuido a la expansión y ensanche de las poblaciones, siendo numerosos los trozos que, concedidos en un principio sobre carretera, se hallan hoy enclavados dentro de la urbe y establecidos sobre verdaderas vías municipales, alterándose con ello las condiciones y circunstancias que informaron la primitiva concesión, cuyas características van dejando o han dejado de ser de interés para el Estado a medida que se acentúa su carácter municipal.

Atendiendo, sin duda, a consideraciones de este orden, se estableció en el párrafo octavo del artículo 150 del Estatuto municipal la facultad de que al terminar las actuales concesiones de las vías férreas enclavadas dentro de los límites del término municipal, puedan los Municipios subrogarse, en lugar del Estado, para las reversiones mediante el reintegro al Tesoro de los recursos desembolsados o dejados de percibir con que hubiese sido auxiliada su instalación o construcción; pero esta atribución de carácter potestativo hay que reconocer que en muchos casos se impondrá como necesaria, puesto que de otro modo no podría realizarse una explotación conveniente de las redes actuales de tranvías.

Sentado este principio, lógico es admitir la conveniencia de no esperar a la fecha de la reversión para acordar la subrogación de los derechos del Estado en favor de los Municipios para los casos, sobre todo, en que ha de resultar necesaria la cesión, dejando de este modo expedito el camino para disponer con la antelación debida los planes de explotación que mejor convenga adoptar en lo futuro.

Procede en consecuencia, a juicio del Ministro que suscribe, aceptar desde ahora la situación a que ha de llegarse en definitiva y reconocer la ventaja de que pueda ser un hecho inmediato, no la reversión anticipada de la concesión, sino la subrogación a favor del Municipio, sin que las normas que se establezcan para su realización sean rigoristas, sino que se inspiren, por el contrario, en un benévolo criterio que facilite el llevarlas a la práctica por las Corporaciones citadas.

Para la realización de este avance del convenio de subrogación es preciso, en primer lugar, determinar el valor de lo que al Municipio se ceda, que si no podrá fijarse con absoluta certeza, no se hallará muy distante de la realidad, porque las condiciones de la ciudad no han de sufrir una modificación tan radical en su zona de ensanche como la ya conseguida con el establecimiento de su red de tranvías, y de una manera especial desde su electrificación, puesto que la expansión no tendrá ya tanta rapidez ni intensidad como la conseguida, pudiéndose calcular con bastante aproximación lo que haya de suceder al tiempo de la reversión de las principales líneas, que suelen ser las de fecha más inmediata, y, por tanto, podrán conocerse sus productos futuros y el rendimiento neto probable, que conducirá a su consiguiente capitalización, a un interés que debe ser alentador, en el sentido de favorecer la subrogación anticipada para que de presente pueda tomarse el acuerdo que se crea más conveniente en armonía con las condiciones de la red.

Del mismo modo deben aceptarse procedimientos distintos para el pago al Estado del valor de presente, puesto que todos los casos no pueden subordinarse a una norma común, y entre los que parecen más aceptables se hallan el inmediato abono de la cantidad total, el pago de un canon anual indefinido o el temporal con amortización.

Igualmente, y dadas las distintas circunstancias que

cada red puede presentar, el estudio de las respectivas subrogaciones debe hacerse con absoluta independencia para cada caso, y para dar garantías de acierto conviene se nombren Comisiones especiales, compuestas por ingenieros de caminos, representantes del Estado, y de técnicos de los Municipios, presididas por Inspectores del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, para que informen y propongan las soluciones más convenientes.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adelantar y hacer efectiva, en cualquier momento, la facultad otorgada a los Municipios en el apartado 8.º del artículo 150 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, de poder subrogarse en lugar del Estado para las reversiones estipuladas de las vías férreas, cuando lleguen a su término las concesiones de las que se hallen enclavadas dentro del término municipal, siempre que razones especiales no lo impidan y sin que ello suponga limitación de los plazos de concesión ni de ninguno de los derechos que pueda tener la Empresa explotadora.

Artículo 2.º Los Municipios que deseen disfrutar de este beneficio, deberán solicitarlo del Ministerio de Fomento, haciendo constar las razones que justifiquen la petición y aportando cuantos datos puedan ilustrar la resolución superior.

Artículo 3.º Para el estudio de la propuesta se nombrará una Comisión compuesta de dos Ingenieros designados por el Estado y dos técnicos por el Ayuntamiento, presidida por un Inspector general del Cuerpo de Caminos, la que formulará el correspondiente dictamen en el que habrán de consignarse los siguientes datos:

- Relación de los recursos desembolsados por el Tesoro o dejados de percibir, con que hubiera sido auxiliada la construcción por el Estado.
- Valoración aproximada del rendimiento neto probable que producirá la línea al término de la concesión.
- Capitalización consiguiente de este rendimiento a un tipo de interés comprendido entre el 7 y el 10 por 100, según las circunstancias especiales de cada caso.
- Cálculo del valor de presente deducido del capital determinado, según el párrafo anterior, partiendo del interés anual que, como máximo, será del 6 al 7 por 100.

Artículo 4.º El dictamen que emita la Comisión se remitirá a examen del Municipio interesado, el que lo elevará con su informe a la resolución superior, haciendo las manifestaciones que tenga por conveniente y concretando su preferencia respecto a uno de los siguientes procedimientos de pago al Estado del valor de presente antes deducido, comprendidos intereses y amortización.

- Canon anual de carácter permanente o indefinido.
- Canon anual con inclusión de amortización en plazo determinado.
- Abono inmediato o al contado de la cantidad total.

Artículo 5.º La resolución que se adopte en definitiva se acordará en Consejo de Ministros a propuesta del de Fomento.

Artículo 6.º En ningún caso los Ayuntamientos, sin previo acuerdo con el concesionario, podrán modificar las

condiciones de la concesión o de sus disposiciones aclaratorias posteriores, teniendo que ser resueltas por el Ministerio de Fomento las dudas o competencias que sobre este particular pudieran surgir.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida por doña Dorothea Gutiérrez a favor de los niños pobres que asistan a la Escuela de Susilla (Santander); y

Resultando que según la cláusula sexta del testamento otorgado por dicha señora, la mitad que le correspondía pro indiviso de la otra mitad que pertenecía a su marido de una finca al sitio de «El Parral», término de Susilla, había de administrarla uno de sus sobrinos por parte de su consorte, y los productos se invertirían en papel, tinta y libros para los niños pobres que asistan a la Escuela temporal o permanente de Susilla, con obligación de rezar un padrenuestro cada día, en unión de los demás niños y niñas, por las benditas ánimas del purgatorio; quedando encargado de la administración de los productos y de hacer cumplir esta voluntad el señor Cura que era o fuese de Susilla y dos vecinos del pueblo que observasen buenos sentimientos religiosos, no pudiendo enajenarse el inmueble sin la carga impuesta, para lo que se facilitará copia de la cláusula testamentaria al señor cura y al Concejo de Susilla, término municipal de Valderredible:

Resultando que la Fundación posee como único capital la mitad de la finca de que queda hecho mérito, pro indiviso con otra mitad perteneciente al esposo de la fundadora, D. Francisco González Rodríguez:

Resultando que por la cláusula testamentaria ya citada fueron nombrados patronos el señor Cura párroco que es o fuere de Susilla y dos vecinos del pueblo con buenos sentimientos religiosos:

Resultando probada la existencia en Susilla de Escuela nacional, regentada por Maestro de igual clase:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-locas están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que los bienes fundacionales deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad, si tal requisito no se hubiere cumplido ya, y que con arreglo al artículo 11 de la Instrucción, las Fundaciones no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscrip-

ciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía:

Considerando que la venta de bienes inmuebles deb rá hacerse con sujeción a los preceptos del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, porque dicha Soberana disposición, según se desprende de su preámbulo y del objeto de su promulgación, es un complemento de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, to la vez que establece y regula el procedimiento en las enajenaciones de los bienes inmuebles de las Obras pías de cultura, y, por consiguiente, como complemento de aquella Instrucción, es para este Ministerio tan supletoria como la instrucción misma de 1899, en armonía y justificada interpretación de lo que dispone el artículo 90 de la de 24 de Julio de 1913:

Considerando que en el presente caso la existencia de la Escuela nacional en Susilla no desvirtúa el fin fundacional, sino que lo afianza, máxime dada la carga piadosa que lleva consigo:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación establecida en Susilla, Ayuntamiento de Valderredible, provincia de Santander, por doña Dorotea Gutiérrez, a favor de los niños pobres de dicha localidad que asistan a la Escuela pública.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al señor Cura párroco y a dos vecinos del pueblo, previamente nombrados a tal fin, entre los que observen buenos sentimientos religiosos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se inscriba el capital fundacional en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía, si tal requisito no estuviese ya cumplido.

4.º Que por el propio Patronato se inste el expediente especial para la venta en pública subasta del inmueble propiedad de la Obra pía, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1927.—Callejo.

Señor Director general de primera enseñanza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al

Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento:

Número del expediente: 14.949.—Nombre de la mina: «Mariló»; interesado: S. A. Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada: 166 pertenencias; clase del mineral: cinc; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias, 415 pesetas; total, 535 pesetas.

Número del expediente: 14.956.—Nombre de la mina: «Puede Ser»; el mismo interesado y el mismo representante; superficie demarcada: 426 pertenencias; clase del mineral: cinc; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias: 1.265 pesetas; total, 1.385 pesetas.

Y un timbre móvil de 0,15 pesetas para cada título.

Santander, 4 de Abril de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Escalante, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, expedidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 7 de Abril de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 426

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña María Merodio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Argoños.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de la Iglesia.

Cabida: 30 carros.

Linderos: N., E. y O., terreno común; S., camino peonil. 11

Don Enrique Colina y Colina.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Argoños.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.

Cabida: 20 carros.

Linderos: N., Manuel Ortiz; S., Luis Sampedro; E., Valentín Hoyas; O., José Fernández. 12

Doña Antonia Ojeda Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra del
Gromo.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N. y E., Tomás Salas; S., Gregorio
Villarías; O., Eusebio Solórzano. 10

Don Gabriel San Román Pelayo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra del Cueto.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno co-
mún. 13

Don Daniel San Emeterio Cagigas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ar-
millas.
Cabida: 60 carros.
Linderos: N., carretera; S., Jesusa Setién; E.
José Fernández; O., Jesusa Setién. 14

Don Jesús Prada Sierra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Monte Cueto.
Cabida: 22 carros y cuarto.
Linderos: N., carretera; S., Monte Cueto; E. y
O., José Ruiz y Agustín Prada. 15

Don Tomás Prada Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Lla-
mas.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., carretera; S. y O., terreno común;
E., José Ruiz. 16

Doña Ignacia Cobo Vivero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra del
Gromo.
Cabida: 42 carros. 17
Linderos: N., Valentín Hoyas; S., Timoteo San
Martín; E., Gregorio Villarías; O., Simón Hoyas.

Don Mariano Lavín Madrazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: La Haya.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N. y E., carretera; S., Braulio Prade-
ra; O., Aurelio Díez. 18

Don José Soledad.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ar-
nilla.
Cabida: 22 carros.
Linderos: N., Martín Cobo; S., Daniel San Eme-
terio; O., Martín Cobo; E., terreno común. 19

Don Gregorio Ruiz Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de las
Llamas.
Cabida: 40 áreas.
Linderos: N., camino; S. y E., terreno común;
O., José Ruiz. 20

Don Cipriano Nazabal Vía.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Llama.
Cabida:
Linderos: N., Pedro Santiuste; S., terreno co-
mún; E., Pedro Santiuste; O., carretera. 21

Don Agustín Prada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Lla-
mas.
Cabida: 20 carros.
Linderos: N., camino; S. y O., terreno común;
E., Jesús Prada. 22

Don Eusebio Solórzano Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: El Gromo.
Cabida: 2 hectáreas 86 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., camino y Pedro Pradera; S., Gre-
gorio Villarías; E., carretera y Villarías; O., ca-
rretera y Pedro Pradera. 23

Don Eusebio Solórzano Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Gromo.
Cabida: 1 hectárea 61 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Pedro Pra-
dera. 24

Don Eusebio Solórzano Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra del
Gromo.
Cabida: 1 hectárea 61 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; O., Pedro Pra-
dera. 25

Don Eusebio Solórzano Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 53 áreas 66 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno comunal; O., ca-
rretera. 26

Don Claudio Posada González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Cabida: 60 carros.
Linderos: N., Angel Ortiz; S., E. y O., terreno
comunal. 27

Don José Fernández San Emeterio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Linderos: N., Eugenio San Emeterio; E., S. y
O., terreno común. 28

Doña Constantina Blanco Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Llamas.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Simón Alvarado;
O., Rogelio Alonso. 29

Don Fernando Samperio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Cabida: 71 áreas.
Linderos: N., José de la Soledad; S., herederos
de Jesusa Setién; E., Cenón Cobo; O., Carmen
Huerta. 30

Don Vicente Solana Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: del Carril.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., carretera S. y E., terreno del co-
mún; O., Tomás Argos. 31

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios, no se presentase o-
posición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 30 de Marzo de 1927.—El Adminis-
trador, Salustiano Casas.

Don Juan Ramos Lozaya.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno co-
mún. 32

Don Leandro Lavín Maza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra del
Gromo.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno co-
mún. 33

Don Fernando Fernández Rivas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Cabida: 9 carros.
Linderos: N., Luisa Castañeda; S., Gabriel San
Román; E., herederos de H.; O., carretera. 34

Don Luis Igual Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: La Cruz.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y O., Ignacia Cobo; S., carretera;
E., Gregorio Villarías. 35

Doña Manuela Rozadilla Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Venta de la
Zorra.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno co-
mún. 36

Don Aurelio Gómez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Cabida: 36 carros.
Linderos: N., Angel Ortiz y otro; S., carretera;
E. y O., terreno común. 37

Don Antolín López Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Fachos.
Cabida: 53 áreas 60 centiáreas. 38
Linderos: N., Juan Hoya y Cenón Cobo; S., Pe-
dro Bada; E., carretera; O., terreno del común.

Don Valentín Sáinz Rozas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Cabida: 20 carros. 39
Linderos: N., terreno común; S., Manuel Ortiz;
E., Eugenio San Emeterio; O., José Fernández.

Don Valentín Sáinz Rozas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Cabida: 40 carros.
Linderos: S., carretera; E., N. y O., terreno co-
mún. 39

Don Rogelio Alonso Arrugas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de la
Hoya.
Cabida: 60 carros.
Linderos: N., S. E. y O., carreteras. 40

Don Pedro Pradera San Juan.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Solija.
Cabida: 2 hectáreas 48 áreas 81 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Eusebio Solórzano;
E., carretera; O., Gregorio Villarias. 41

Don Pedro Pradera S. Juan.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 50 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Baldomero Villegas; S. y O., carretera; E., jurisdicción de Santaña. 41

Don Timoteo San Martín Vega.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Campo Mulaz.
Cabida: 17 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; E., Gregorio Villarías; S., herederos de Antonio Mardones. 42

Don Evaristo Maza Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 2 hectáreas 68 áreas.
Linderos: N., el interesado; S., camino; E. y O., herederos de Cagigal. 43

Don Braulio Pradera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de las Llamas.
Cabida: 20 carros.
Linderos: S., carretera; E., N. y O., terreno común. 44

Don Marcos Pacheco Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Cueto.
Cabida: 20 carros.
Linderos: E., Angel Ortiz; S., N. y O., terreno común. 45

Don Angel Palacio García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: El Fuerte.
Cabida: 5 hectáreas 69 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Tomás Hazas y otros; S., Gregorio Villarías; E., carretera; O., ídem y Antonia Ojeda. 46

Don Angel Palacio García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: La Fragua.
Cabida: 89 áreas.
Linderos: N., y E., camino; S., Evaristo Mazas; O., Gregorio Villarías. 47

Don Angel Palacio García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Santa Ana.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N. y E., Tomás Hazas; S., Eusebio Solórzano; O., carretera. 48

Don Angel Palacio García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: El Fuerte.
Cabida: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N. y E., Pedro Pradera; S., Eusebio Solórzano; O., carretera. 49

Don Gregorio Villarías López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: El Gromo.
Cabida: 4 hectáreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Eusebio Solórzano; S., Evaristo Maza; E., el solicitante; O., carretera. 50

Don Gregorio Villarías López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Fuente de la Fragua.
Cabida: 53 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Evaristo Maza. 51

Don Gregorio Villarías López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: El Gromo.
Cabida: 4 hectáreas 95 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., Angel Palacio y otro; S. y E., carretera; O., el solicitante. 52

Don José Ruiz Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Llamas.
Cabida: 18 carros.
Linderos: N., carretera; S., Aurelio Ruiz; E., carretera; O., Arsenio Blanco. 53

Doña Aurelia Hazas Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Los Fachos.
Cabida: 15 carros.
Linderos: N., carretera; S., Cenón Cobo; E. y O., terreno común. 54

Don Fructuoso Colina López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra del Cueto.
Cabida:
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., el interesado; O., Claudio Posada. 55

Don Amalio Prada Vega.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Llanías.
Cabida: 8 carros.
Linderos: N., Margarita González; S. y E., Pedro Santiuste; O., carretera. 56

Doña Juana García Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Dehesa.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., Julián Colina; S., herederos de Darío Yaro; E., Braulio Pradera; O., terreno común. 57

Don Tomás Argos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 10 carros.
Linderos: N. y O., carretera; S., Martín Cobo; E., Vicente Solana. 58

Don Arsenio Blanco Otero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: La Llana.
Cabida: 2 hectáreas 80 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Braulio Pradera; O., Arsenio Blanco. 59

Don Vicente López Fuente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra del Cueto.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., Luisa Castañeda; S., E. y O., terreno comunal. 60

Don Claudio Prados.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Arnilla.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común. 61

Don Antonio Solana Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Los Fachos.
Cabida: 6 carros.
Linderos: N., carretera; S., Pedro Bada; E., Vicente Solana; O., carretera. 62

Don Martín Palacio Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Argoños.
Paraje en que la finca se halla: Los Fachos.
Cabida: 25 carros.
Linderos: N. y E., terreno común; S., carretera; O., José Soledad. 63

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 31 de Marzo de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas.

Don Casimiro Quintana San Emeterio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Campo del Escajo.
Cabida: 1 hectárea 6 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; E., Angel Albajara; S., Alejandro Torre y terreno común. 1

Don Felipe Viadero Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Molino-viento.
Cabida: 1 hectárea 42 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Ladislao González. 2

Don Felipe Viadero Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Molino-viento.
Cabida: 1 hectárea 50 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Alejo Rueda. 3

Don Alejo Rueda San Román.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Molino de viento.
Cabida: 2 hectáreas 19 áreas 57 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Ramona Anillo; S., carretera; E., Felipe Viadero; O., terreno comunal. 4

Don Cipriano Quintana Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: El Ingenio.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Isidro Rasillo; O., Felipe Casanueva. 5

Don José Sierra Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Riaño.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N. y E., monte; S. y O., carretera. 6

Don Victoriano Sierra Ballesteros.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 46 áreas.
Linderos: N. y O., Pedro Zubieta; E. y S., carretera. 7

Don Victoriano Sierra Ballesteros.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Monar.
Cabida: 102 carros.
Linderos: N. y E., terreno comunal; S., Francisco Pérez y Julián González; O., Alberto Sierra y terreno común. 7

Doña Ceferina Ortiz Setián.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Mo-

nar.
Cabida: 2 hectáreas 26 áreas. 8
Linderos: N. y O., José del Río; S., Romualda
Viadero y Braulia Velasco; E., Antonio Ruiseñada.

Doña Silveria Calleja Vega.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Las Cavadas.

Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Isidro Madrazo; E.,
Narciso Abad; O., Victoriano Expósito. 9

Don Quintín Trujeda Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 1 hectárea 2 áreas.
Linderos: N., Manuel Mendigoría; S., carretera;
E., Florencio Torre; O., camino. 10

Don Indalecio Núñez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Puente-Nuevo.
Cabida: 1 hectárea 16 áreas 35 centiáreas.
Linderos: N., regato de la fuente; S., E. y O.,
carretera. 11

Don Francisco Pérez Cantero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Mo-
nar.
Cabida: 2 hectáreas 67 áreas.

Linderos: N., Victoriano Sierra; S., Francisco
Pérez y Severiano Ballesteros; E., Julián Gonzá-
lez y herederos de Severiano Ballesteros; O., Lu-
cas Bárcena. 12

Don Juan Pérez Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., Isidro Madrazo; S., regato; E.,
Raimundo Fernández; O., carretera. 13

Don Cornelio Colina Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.

Paraje en que la finca se halla: Mies de Riegos.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Robustiano Quintana; S., Severo
Cruz; E., carretera; O., monte comunal. 14

Doña Francisca Palacio Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.

Paraje en que la finca se halla: El Cueto.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Román García; S. y E., terreno
comunal; O., carretera. 15

Doña Avelina Ruiz Pila.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ro-
dillas.

Cabida: 1 hectárea 21 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Ramón Quintana; S. y O., carre-
tera; E., Julio Illera. 16

Don Lino Martínez Ruigómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.

Paraje en que la finca se halla: Calleja del Es-
pino.
Cabida: 3 hectáreas 58 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Enrique Martínez; S., Ramón
Quintana; E., carretera y Angela Quintana; O.,
carretera. 17

Don Pío Martínez Ruigómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.

Paraje en que la finca se halla: Rodiles.
Cabida: 2 hectáreas 10 áreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., Juan Martínez;
E., Daniel Ruiz. 18

Don Juan Martínez Chillida.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.

Paraje en que la finca se halla: Rodiles.
Cabida: 49 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Pío Martínez; S. y E., carretera;
O., Daniel Ruiz. 19

Don Angel Albajara Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Julio Illera; E., ídem
y Manuel Igual; O., Ramón Quintana. 20

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º
del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 4 de Abril de 1927.—El Adminis-
trador, P. S., Gabriel Taylor.

Don Angel Albajara Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.

Paraje en que la finca se halla: Campo Escajo.
Cabida: 46 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Casimiro
Quintana. 21

Don Indalecio Varón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Santiago del Río;
E. y O., Sabina Casanueva. 22

Don José Casanueva Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 71 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Matilde Palacio; S., E. y O., ca-
rretera. 24

Don Angel Arce Expósito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: El Pinar. 25
Cabida: 2 hectáreas 50 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Pedro Carriedo; S., Anselmo Ba-
lmeros; E., Raimundo Fernández; O., carretera.

Don José Núñez Ruigómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Molino Viento.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., carretera; S. y O., terreno común;
E., Baldomero Quintana. 34

Don Benito Ortiz Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Los Vados.
Cabida: 1 hectárea 78 áreas. 27
Linderos: N., Marqués de Collantes; S., Evaris-
to Hoya; E., Pedro Rodríguez; O., José del Río.

Don Avelino Ortiz Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 1 hectárea 78 áreas.
Linderos: N., Ramón Hedilla y Teodosia Sola-
no; E., Lucas Peña y carretera; S., carretera; O.,
Teodosia Solano. 30

Don Santiago del Río Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., carretera; S., Sabina Casanueva
y Paulino Cobo; E., Indalecio Barón; O., Lucas
Peña. 35

Don Antonio Zacarías de Igual Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Cagiga menuda.
Cabida: 1 hectárea 20 áreas.
Linderos: N., carretera; S., monte comunal; E.,
terreno comunal; O., Manuel Corral. 29

Don Benito Ortiz Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ba-
randa.
Cabida: 1 hectárea 60 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N. y S., vía pública; E. y O., terreno
del Estado. 28

Don Moisés Pellón Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Molino Viento.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno comunal;
E., Eulalia Martínez; O., Nicolás Valdivielso. 31

Doña Anselma Quintana Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero
Paraje en que la finca se halla: El Regato.
Cabida: 1 hectárea 20 áreas. 32
Linderos: N. y E., carretera; S., herederos de
José María Laguera; O., Juan Antonio Pacheco.

Don Juan Antonio Pacheco Sisniega.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Molino Viento.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., José María La-
guera; E., Anselma Quintana. 33

Doña Angela Setién Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 40 áreas 94 centiáreas. 26
Linderos: N., S. O., carret. E., Nicolás Palacio.

Don Paulino Cobo Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 53 áreas 40 centiáreas. 23
Linderos: N., S. O., carretera; E., terreno propio.

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.
Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios, no se presentase ope-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 5 de Abril de 1926.—El Adminis-
trador, P. S., Gabriel Taylor.

Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera

Don Pedro Cabello, Registrador de la propiedad de San
Vicente de la Barquera. Hago público: Que D. Antonio
Correa Pomar, vecino de Comillas, ha inscrito a su favor,
conforme el artículo 87 del Reglamento hipotecario, las
siguientes fincas, radicantes en el pueblo y Ayuntamiento
de Ruiloba, sitio Gandaria: Prado de veintiocho áreas
cuatro centiáreas; linda: Norte, José Palacios, hoy D. An-
tonio Correa; Sur, herederos de Paula Rodríguez, hoy don-
ca de D. Antonio Correa; Este, carretera pública, hoy don
Antonio Correa; Oeste, herederos de Paula Rodríguez,
hoy D. Angel Sanchez Erial de tres áreas cincuenta y ocho
centiáreas; linda: Norte, José Palacios, hoy D. Antonio Co-
rrea; Sur y Este, herederos de Paula Rodríguez, hoy don
Antonio Correa, y Oeste, herederos de Adolfo Gómez
Fernández. Lo que se pone en conocimiento público a los
efectos consiguientes. San Vicente de la Barquera, a treinta
de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Pedro Cabello.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos de la sociedad mercantil regular colectiva de esta plaza, denominada «Sánchez Hermanos», promovidos, en nombre de éstos, por el Procurador señor Mezquida, se dictó en 31 de Marzo último auto declarando a dicha sociedad en estado de suspensión de pagos, calificándole en estado de insolvencia definitiva y concediéndola el plazo de quince días para que consigne o afiance en forma la diferencia que existe entre su activo y pasivo y que se comunicara tal resolución a los Juzgados de la capital, dándole además la publicidad necesaria por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre.

Y por vía de publicidad de referido acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente para su inserción en aquél en Santander a primero de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera.—Ante mí, Juan Castrillo.

Al margen un sello que dice: «Juzgado 1.º de lo Civil.—México, D. F.»—Señores: Ana C. de Collignon; María Paz, Angela y Ramona Fernández Sáinz; Basilic, Josefa e Isabel Sáinz Ruiz; Jesús y Pablo Sáinz Ruiz; Pedro Fernández Sáinz; Virginia González de Del Río; Eduardo, Ana Elena y Mario Collignon y Peña; Julio y Carlos Collignon y Collignon:—En los autos del juicio testamentario a bienes del señor Sebastián Sáinz Peña, obra un auto que dice a la letra:—«México, diez de Marzo de mil novecientos veintisiete. Háganse las notificaciones a los herederos que se mencionan en los domicilios designados en este escrito, y respecto a los de domicilio desconocido, con fundamento en los artículos 1.746 y 1.760 de Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos, por tres veces de diez en diez días, en el «Boletín Judicial», «Excelsior» y un periódico de mayor circulación de la ciudad de Veguilla de Soba, provincia de Santander, España, para que deduzcan los derechos que les corresponden dentro del término legal. Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil.—Doy fe, R. Gutiérrez.—Rúbrica.—A. Marrufo.»—Lo que notifico a ustedes, por ignorarse su domicilio. México, 15 de Marzo de 1927.—El Secretario, A. Marrufo.

EDICTO

Don José Fernández Terán, Juez municipal de Los Corrales de Buelna.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Rufino Arozamena González, cuyo paradero se ignora, para que a la hora de las quince del día diez y ocho del corriente mes se presente en este mi Juzgado a contestar la demanda de conciliación que en el mismo ha presentado D.ª María Arozamena González, vecina de este pueblo, en la que pide a sus coherederos demandados Eustaquio, Juana y Rufino Arozamena González y D.ª María Muñoz Pila, esta última como representante legal de su hijo menor de edad Francisco Arozamena Muñoz, se presten a dividir por quintas partes una casa con cuadra y pajar, local destinado a fragua, otro local cerrado cubierto, corral al frente y huerta a la espalda sita en el barrio y solar de Palacios de este pueblo, según

lo tengo acordado en providencia fecha de hoy apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Los Corrales de Buelna a siete de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, José Hernando.—Por mandato del señor Juez, Fernando de Dios.

430

Manuela Cola, cuyas circunstancias personales se ignoran, que ha estado domiciliada en la calle de San Pedro, número 1, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este (Somorrostro, 1, 2.º), el día veintiuno del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue en el referido Juzgado contra Dolores Fernández, sobre lesiones; previniéndosela que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

425

Ramón Sánchez Fernández, hijo de José y de Mercedes, natural de Nobleda (provincia de Santander), nació en 1.º de Noviembre de 1905, domiciliado últimamente en Tollada Ayuntamiento de Val de San Vicente, (provincia de Santander), de oficio empleado. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Torrelavega en 1.º de Agosto de 1926, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor D. Luis Fernández de la Puente y Solórzano, del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia a 6 de Abril de 1927.—El Capitán Juez instructor, Luis F. de la Puente.

429

Eloy Ruiz Rodríguez, hijo de Eloy y de María, natural de Santander, nació en 11 de Octubre de 1905, domiciliado últimamente en Santander; estatura un metro y 610 milímetros. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Santander en 1.º de Agosto de 1926, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Luis Fernández de la Puente y Solórzano, del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia a 6 de Abril de 1927.—El Capitán Juez instructor, Luis F. de la Puente.

428

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reocín

Las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, se hayan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y los ocho días siguientes al mismo, los reparos u observaciones que estimen pertinentes, conforme preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento. Reocín, 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, J. M. Ruiz.

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del actual, las declaraciones de alta y baja correspondientes, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Reocín, 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, J. M. Ruiz.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Para poder llevar a efecto la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito, se hace saber que por espacio de quince días pueden presentarse en esta Secretaría municipal las declaraciones de alta y baja de las variaciones que hubiesen sufrido.

Hazas de Cesto a 6 de Abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Por la presente se anuncia la subasta de cien metros cúbicos de piedra del monte de Sobre la Iglesia y sitio de Pontalicón y Llanoreo, del pueblo de Valmeo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, tasados en el precio de cuarenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día veinte del actual, a las nueve de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir en el acto, como depósito provisional a la subasta, el cinco por ciento del tipo de tasación.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir la subasta de piedra de este Ayuntamiento y pueblo de Valmeo, le acepto y ofrezco la suma de... pesetas por tantos metros.

Vega de Liébana, 5 de Abril de 1927.—Gervasio Cuesta.

Juzgado municipal de Los Corrales de Buelna

Don José Fernández Terán, Juez municipal de los Corrales de Buelna.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado por el término de treinta días, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, durante cuyo término, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes, documentadas en forma, al señor Juez de primera instancia de Torrelavega.

Igualmente se hace saber que la población de este Municipio es de 3.852 habitantes.

El agraciado percibirá los derechos que marcan los aranceles.

Dado en Los Corrales de Buelna a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, José Fernández.

Ayuntamiento de Camargo

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana deberán presentar en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, antes del día 25 del presente mes, sus declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales.

Camargo, 6 de Abril de 1927.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Escalante

Las relaciones de alta y baja por rústica, pecuaria y urbana que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril corriente, serán incluidas en el apéndice al amillaramiento para 1928.

Escalante, 1.º de Abril de 1927.—El Alcalde, Isaac Pila.

Juzgado municipal de Reocín

Don Baldomero Sánchez y Gutiérrez, Juez municipal de Reocín (Santander).

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, la cual, por haberse declarado desierto el turno de traslado a que fué sacada, debe de proveerse en turno libre en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias, ante este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Reocín, 6 de Abril de 1927.—El Juez municipal, Baldomero Sánchez.

Juzgado municipal de Santillana del Mar

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y se anuncia su provisión por traslación para que los aspirantes a los mismos y dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», presenten sus instancias debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de Torrelavega, conforme dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Santillana del Mar, 8 de Abril de 1927.—El Juez municipal suplente, José Fernández.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de nuestra Sucursal de Ramales número 503, comprensivo de 39 obligaciones del F. C. del Norte, especiales de la línea de Huesca a Francia por Canfranc 4 por 100, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8.º y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 10 de Abril de 1927.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.